



FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 1.º

SANIDAD

La Viruela es mal contagioso, muy difusible, y, por esto, de muy fácil propagación; gravísimo por que mata á la mitad de las personas que ataca; pero del que es fácil librarse seguramente por medio de la vacunación, práctica sencilla y al alcance de todos.

Por la facilidad y seguridad de prevenirse contra él por medio de la vacunación, sólomente le padecen las personas incultas y descuidadas, y los pueblos regidos por Autoridades negligentes en cuidar de la salud pública, que es su principal deber.

Las Autoridades municipales deben, y pueden, corregir esa ignorancia ó incuria de los particulares, procurando, en cumplimiento de la legislación, la vacunación contra la Viruela de todos los habitantes de su municipio, resultando, si cumplen ese deber, que esta epidemia no puede prender en su pueblo, y que si allí llega un enfermo de ella, en él quedará extinguida por la vacunación ayudada del aislamiento y de la desinfección.

Es enorme la responsabilidad de las Autoridades que no cumplen su deber oponiéndose á un mal tan grave como la Viruela; pues á su cargo serán los enfermos y las defunciones que en su pueblo produzca, y las consecutivas angustias mora-

les y materiales en las familias de los enfermos y de los muertos.

En España es tan completa, tan discreta y buena la legislación dictada para prevenir á los pueblos contra la Viruela, que si las Autoridades locales la cumplieran, esta Nación se vería libre de esta epidemia gravísima, y se glorificaría de ello al lado de otras naciones cultas y cuidadosas de su salud que ya han conseguido ese bién; pero desgraciadamente, el nombre España aún se escribe afrentosamente en las estadísticas, mundiales de la Viruela, por culpa, principal, de sus Autoridades interesadas en ese cumplimiento y que le descuidan.

Por desgracia ha aparecido este gravísimo mal, la viruela, en algunos pueblos de esta provincia, y en cumplimiento de mi deber, en su extinción he de poner el cuidado muy grande que merece, á cuyo efecto, para orientar y apretar en toda la provincia la lucha contra él, ordeno lo siguiente:

1.º Los Sres. Alcaldes é Inspectores municipales de Sanidad, cumplirán y harán cumplir cuidadosamente el Real decreto de 15 de Enero de 1903 y Circular á él aneja de 20 del mismo mes y año, y los artículos 124 hasta el 133. el capítulo XII y el anejo II del Real decreto de 12 de Enero de 1904, llamado Instrucción general de Sanidad pública.

2.º Para cumplimiento del art. 6 del Real decreto de 15 de Enero citado, que ordena la vacunación obligatoria en determinadas circunstancias, los Alcaldes se guiarán por la Circular núm. 3 de este Gobierno, inserta en el *Boletín Oficial* correspondiente á 7 de Junio de 1909.

3.º El Inspector de Sanidad de la localidad en la que aparezca la viruela, dará cuenta á la Inspección provincial de Sanidad de la procedencia del contagio, de todas las invasiones y defunciones causadas por ella, y del cumplimiento de la vacunación y del aislamiento y desinfección respecto de los variolosos.

4.º Los Inspectores de Sanidad ó los Alcaldes, la cantidad de vacuna contra la viruela que sea necesaria para el servicio de su municipio.

5.º Los Inspectores de Sanidad darán cuenta á

la inspección provincial de Sanidad del resultado dado por la vacuna que se les remita de este Gobierno y del de cualquiera otra que adquirieran é inoculen.

A las Autoridades sanitarias de la provincia, que son los Sres. Alcaldes y Médicos municipales y á cualquier otro funcionario público ó ciudadano particular, que muestren incuria en cumplir sus deberes para combatir la enfermedad que nos ocupa, les impondré, inexorablemente, el castigo correspondiente, en relación con las consecuencias gravísimas de su indebida incuria.

Guadalajara 29 de Enero de 1913.

El Gobernador,

Patricio López Gonzalez de Canales.

Núm. 2

Servicio Agronómico

Como á pesar de las circulares publicadas en los *Boletines oficiales* números 5 y 10, correspondientes á los días 10 y 22 del pasado Enero, han dejado muchos Alcaldes sin cumplimentar el servicio en ellas reclamado, por la presente hago saber, que si en el improrrogable plazo de cinco días, á contar de la fecha de esta circular no envían á las oficinas del Servicio Agronómico las contestaciones pedidas los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se citan, me veré obligado á imponerle á cada uno la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, por desobediencia á las órdenes emanadas de mi autoridad.

Relación de los pueblos que no han cumplido el servicio

Abanades.	Hiendelaencina.
Abanque.	Higes.
Alcocer.	Hombrados.
Alcolea de las Peñas.	Hontova.
Aldeanueva de Atienza.	Horna.
Aldeanueva de Guadalajara.	Hortezuela de Océn.
Algar.	Huertahernando.
Almadrones.	Huetos.
Almoguera.	Humanes.
Anchuela del Campo.	Inviernas (Las)
Anchuela del Pedregal.	Jirueque.
Aragoncillo.	Laranueva.
Arbancon.	Ledanca.
Arbeteta.	Luzón.
Atienza.	Madrigal.
Berninches.	Maranchón.
Bujalaro.	Megina.
Bustares.	Miñosa.
Cabezadas (Las)	Molina.
Castejón de Henares.	Morenilla.
Canales de Molina.	Navas de Jadraque.
Canredondo.	Olmedillas.
Cardoso de la Sierra (El)	Ordial.
Castilnuevo.	Orea.
Cendejas de Enmedio.	Padilla de Hita.
Cincovillas.	Pálmaces de Jadraque.
Ciruelas.	Peñalva.
Condemios de Arriba.	Pareja.
Condemios de Abajo.	Peñalver.
Cortes.	Peralejos.
Cubillejo de la Sierra.	Pobo (El).
Cubillo (El)	Pozo de Almoguera.
Chiloeches.	Prádena de Atienza.
Chillarón del Rey.	Quer.
Drievies.	Rebollosa de Jadraque.
Escamilla.	Recuenco (El)
Fuencemillán.	Renales.
Fuentenovilla.	Renera.
Fontanar.	Poyos.
Gualda.	Riofrio.
Guijosa.	Romanillos de Atienza.

Ruguilla.	Torronteras.
Santiuste.	Ujados.
Sauca.	Usanos.
Semillas.	Valdenoches.
Setiles.	Valfermoso.
Sigüenza.	Viana de Jadraque.
Somolinos.	Viana de Mondéjar.
Sotillo.	Villaexcusa de Palositos.
Sotodosos.	Villanueva de Argecilla.
Tamajón.	Villanueva de la Torre.
Taravilla.	Villarejo de Medina.
Tartanedo.	Villares de Jadraque.
Toba (La).	Villel de Mesa.
Tordellego.	Yebes.
Torre Cuadrada de Molina.	Zorita de los Canes.
Torre mocha del Pinar.	

Apéndice

Almonacid de Zorita.	Pelegrina.
Córcoles.	Riosalido.

Guadalajara 1.º de Febrero de 1913.

Patricio López Gonzalez de Canales

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: El artículo 64 de la vigente Ley contra las plagas del campo de 21 de Mayo de 1908 preceptúa que los trabajos de extinción del germen de langosta en la campaña de otoño é invierno habrán de terminar sin excusa alguna el día último del corriente mes; pero habiéndose dirigido á este Ministerio el Gobernador civil de Badajoz y el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Sevilla, manifestando la conveniencia de prorrogar dicho plazo por haber imposibilitado la operación el tiempo reinante en el mes de Diciembre, contrario á la realización de aquellos trabajos,

S. M. el Rey (q. D. g.), considerando atendibles las razones expuestas, se ha servido disponer se prorrogue por todo el mes de Febrero próximo el plazo que la Ley concede para efectuar los saneamientos de terrenos invadidos por germen de langosta en las provincias en que existe.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1913.

VILLANUEVA.

Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el expediente incoado con motivo de las dudas surgidas á las Diputaciones de varias provincias, acerca de si la nueva ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército les imponía la obligación de abonar la diferencia entre el sueldo de reserva y el de actividad del Oficial mayor de la respectiva Comisión mixta:

Resultando que se han cumplido en el presente caso las prevenciones del artículo 337 de dicha Ley:

Considerando que, si bien el artículo 123 de la de 1896 prevenía que la indicada diferencia fuese á cargo de los fondos provinciales, es lo cierto que el 120 de la que está en vigor, con el que concuerda aquél, no contiene tal mandato:

Considerando que, por el contrario, el artículo

325 del referido Cuerpo legal determina que el importe de los recursos y multas que por todos conceptos se consignan en su articulado, será reputado como recurso ordinario del presupuesto general, aplicándolo precisamente á satisfacer el cumplimiento de la Ley, y que, á este efecto, se consignaran anualmente en el presupuesto del Ministerio de la Guerra los créditos necesarios para satisfacer entre otras atenciones, los gastos que requiera la ejecución de ella;

Oidos los informes del Ministerio de la Guerra y de la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que el abono de la diferencia de sueldo de que queda hecho mérito debe estimarse incluido en la atención 5.ª del artículo 325, antes indicado; observándose desde luego esta resolución con carácter general, y llevando en su día el Reglamento que se dicte para la ejecución de la repetida Ley los preceptos oportunos, á fin de establecer en él esta aclaración.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1913.

ALBA.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

Dirección general del Tesoro público

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado dos reguardos talonarios expedidos por la antigua Caja general de Depósitos con los números 15.838 y 104.049 de entrada y 954 y 5.494 de registro, correspondientes á los constituidos, el primero en 7 de Septiembre de 1872, por la suma de 133'34 pesetas, resto de otro cancelado y el segundo el 5 de Abril de 1881, importante la suma de 296'15 pesetas, ambos á favor del Ayuntamiento de Poveda de la Sierra, provincia de Guadalajara, por la tercera parte de sus Propios reconocidos;

Se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 21 de Enero de 1913.—El Director general, Eduardo Ródenas.

TESORERIA DE HACIENDA

Habiéndose publicado en el *Boletín oficial*, número 12, el itinerario de cobranza de contribuciones correspondientes al primer trimestre del año actual, en el que aparece algún error, se subsana en la forma siguiente:

PUEBLOS	Meses	Días de cobranza
Torresaviñán.....	Febrero	15

Torrevaldealmendras	id.	4
Viana de Jadraque	id.	5
Villaseca de Henares	id.	5
Villaverde del Ducado	id.	6
Torremocha del Campo.	id.	3
Villacorza	id.	13

Lo que se anuncia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 1.º de Febrero de 1913.—El Tesorero, José M.ª Sedeño.

AYUNTAMIENTOS

CIFUENTES

Incluido en el alistamiento de esta villa para el año actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazos, Emilio Anastasio Vilar Gómez, hijo de don Luis y doña Pantaleona, é ignorándose su paradero así como el de su madre, viuda, se les cita y requiere para que comparezca ante este Ayuntamiento hasta el día 9 de Febrero próximo, á las nueve, en que se hará el cierre definitivo de las listas rectificadas, á fin de exponer lo que á su derecho convenga; apercibiéndole de los perjuicios consiguientes si no lo hiciera.

Cifuentes 29 de Enero de 1913.—El Alcalde, Jesús Terán.

UCEDA

El día 2 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la subasta pública para la enagenación de un terreno sobrante de la vía pública, sito en esta villa, calle de San Juan, de unos setecientos metros cuadrados próximamente; linda derecha corral de Nicolás Baños y otros, izquierda calle sin salida y espalda fincas de Lorenzo Lopez y otros, bajo el tipo de trescientas pesetas y condiciones que expresa el pliego formado que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y á disposición de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Uceda 1.º de Febrero de 1913.—El Alcalde, José Juan Blas.

Juntas locales del Censo electoral.

En cumplimiento de lo mandado por la Junta Central del Censo electoral, en circular de 24 de Febrero de 1912, se publica á continuación relación de los señores que han sido designados por las respectivas Juntas municipales del Censo, como Presidentes y Suplentes para las Mesas electorales, en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1913 á 1914.

JADRAQUE

Presidente, D. Cayetano Esteban Perez.
Suplente, D. Dámaso Somolinos la Zarza.

VALDEANCHETA

Presidente, D. Tiburcio Sanz.
Suplente, D. Agustin Herraiz.

PADILLA DE HITA

Presidente, D. Luis de Diego Gil.
Suplente, D. Cayetano Sanz Jaraba.



EL OLIVAR

Presidente, D. Sebastian Romo Carrasco.
Suplente, D. Zacarias Garcia Baiton.

MIEDES

Presidente, D. Lorenzo Cerrada Muñoz.
Suplente, D. Higinio Ortega Cerrada.

ATANZON

Presidente, D. Faustino Cañas Caspueñas.
Suplente, D. Julian Vicente Ayuso.

NAVALPOTRO

Presidente, D. Isidoro de la Obra
Suplente, D. Vicente Bermejo.

MONDEJAR

Distrito del Castillo.—Presidente, D. Juan Torres Rivero.

Suplente, D. Jenaro Cordon Romo.

Distrito del Vallejuelo.—Presidente, D. José Lopez Soldado,

Suplente, D. Hermenegildo Sanchez Tellez.

ROBLEDO

Presidente, D. Agustin Alonso Garcia.
Suplente, D. Gabino Ramos Alonso.

VALDEARENAS

Presidente, D. Sofio Muñoz Morterero.
Suplente, D. Bruno Atienza Clemente.

TORRONTERAS

Presidente, D. Julian Garcia Perez.
Suplente, D. Gregorio de la Torre del Val.

LA CASA DE SAN GALINDO

Presidente, D. Domingo Agustin Parra.
Suplente, D. Florentino Gil Bartolomé.

CONDEMIOS DE ABAJO

Presidente, D. Mariano Baquerizo Gomez.
Suplente, D. Juan Sanz Martin.

COLMENAR DE LA SIERRA

Presidente, D. Gumersindo Bernal Borlaf.
Suplente, D. Venancio Vicente Cuenca.

VALTABLADO DEL RIO

Presidente, D. Juan Guerrero Regidor.
Suplente, D. Gregorio Recuero Alcolea.

VILLARES DE JADRAQUE

Presidente, D. Angel Llorente Esteban.
Suplente, D. Gaspar Perucha Llorente.

CENDEJAS DE LA TORRE

Presidente, D. Elias Manso de Pedro.
Suplente, D. Gabriel Lopez Salvador.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Moratilla de Henares, el reparto de arbitrios extraordinarios para 1913, por ocho días.

Viñuelas, id. por id.

Fuentenovilla, el repartimiento vecinal de consumos para el año 1913, por término de ocho días.

Miedes, id. por id.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

BRIHUEGA

Cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez de este partido, en providencia de 27 del actual, dictada en causa que se sigue por desaparición de D. Gregorio Ortega Garcia, mayor de edad, casado, laborador, vecino de Utande, se cita á dicho señor, para que dentro de ocho días se presente en este Juzgado á declarar, con apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Brihuega 31 de Enero de 1913.—El Secretario, Remigio Machicado.

SIGUENZA

Don Sebastián Carrión Vega y Peñuelas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á Valentin Bermejo Perez, Francisco Núñez Garcia, Atanasio Bodega Paredes, José Bueno Barahona y Faustino Bueno Barahona, que por auto de la Superioridad fecha 7 de Junio de 1912, se ha declarado extinguida la responsabilidad criminal en la causa seguida contra los mismos por coacciones; y para que sirva de notificación en forma, por hallarse en ignorado paradero, se libra el presente que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Dado en Sigüenza á 27 de Enero de 1913.—Sebastián C. Vega.—P. S. M.—Angel Núñez.

BRIHUEGA

Don Eduardo Fernandez Gomez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la causa seguida contra Felipa Lopez Granizo y otros, he acordado la primera, pública y judicial subasta por precio de tasación, de los siguientes bienes, sitios en término de Hontanares, embargados á la Felipa.

Una tierra en el camino Real, de 20'70 áreas, en 80 pesetas.

Otra en el Haza Elvira, de 15'52 áreas, en 70 id.

Otra en el Haza Escobas, de igual cabida, en 65 id.

Otra en la Loma de la Dehesa, de 15'52 áreas, en 50 id.

Otra en la Rosilla, de 07'76 áreas, en 40 id.

Otra en la Cerrada de la Muerta, de 05'17 áreas, en 35 id.

Otra en la Cantera, de igual cabida, en 25 id.

Otra en la Venta, de 07'76 áreas, en 36 id.

Una viña en el Escalon, 05'17 áreas, en 100 id.

Otra en los Sentijones, de igual cabida, en 75 id.

Otra en el mismo sitio, de igual cabida en 120 idem.

Total, 696 pesetas.

La subasta, doble y simultánea, tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Hontanares, el día 15 de Febrero próximo, á las once; advirtiéndose, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de tasación; que para tomar parte en el remate ha de exhibir el licitador su cédula personal y depositar en el Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se venden, siendo de su cuenta suplir los títulos de propiedad.

Dado en Brihuega á 27 de Enero de 1913.—Eduardo Fernandez.—Remigio Machicado.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.